

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de la línea eléctrica aérea interprovincial a 13,2 KV denominada "Comunidad de Regantes del Valle Bajo", entre las localidades de Castejón y Alfaro, en las provincias de Navarra y La Rioja, solicitada por la citada Comunidad de Regantes del Valle Bajo*  
III.B.430

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra, a instancia de la citada Comunidad de Regantes del Valle Bajo, con domicilio en (La Rioja), ALFARO, C/ Pepillo número 2 bis, solicitando autorización para la instalación de la línea eléctrica aérea interprovincial a 13,2 kv denominada "Comunidad de Regantes del Valle Bajo" y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autoriza a la Comunidad de Regantes del Valle Bajo la instalación de línea aérea de alta tensión en los términos municipales de Castejón (Navarra) y Alfaro (La Rioja) y un centro de transformación, tipo intemperie, de 160 KVA, en el paraje denominado "Tambarria", dentro del término municipal de Alfaro (La Rioja).

La instalación consistirá básicamente en la conexión con la línea denominada "Valtierra-Castejón" propiedad de Fuerzas Eléctricas de Navarra, partiendo del apoyo número 52 de la citada línea, situado en la parcela 4 del Polígono 19 en el término municipal de Castejón, discurriendo el trazado por los polígonos 19 y 17 de Castejón y por el polígono 29 del término municipal de Alfaro y finalizando en el Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyo metálico que se instalará en la parcela número 36 del citado Polígono 29 de Alfaro.

Las características principales de la línea son:

Longitud en planta: 778 m.

Conductor: Cable aluminio-Acero (LA-56) de 54,59 mm<sup>2</sup> de sección total.

Puesta a tierra: Serán del tipo anillo cerrado ajustándose a lo reseñado en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

El Centro de Transformación será de intemperie sobre un apoyo metálico, tipo C-3000.12 de 10,10 de altura útil y 3160 Kgs. de esfuerzo útil en el extremo superior de la cabeza.

La instalación se complementará con equipo y aparellaje tal como sistema de protección contra sobretensiones y contra sobretensiones según MIE-RAT 09 con los correspondientes cortacircuitos fusibles y pararrayos autoválvulas, así como sistemas de toma a tierra además de otras medidas de seguridad suplementarias.

La finalidad de la instalación es la de que mediante la construcción de la derivación aérea en Alta Tensión y el Centro de Transformación correspondiente, posibilitar el suministro de energía eléctrica en baja tensión para la elevación de aguas para el riego agrícola.

Esta autorización administrativa no obvia la necesidad de solicitar la autorización pertinente, en este caso concreto, para el cruce del ferrocarril por la conducción eléctrica a la Sociedad Estatal RENFE tal y como se contempla en sus Estatutos, en concreto en el art. 50 del Decreto 2170/1964 de 23 de julio que aprueba los mismos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 9 de mayo de 1989.— El Director General, José María Pérez Prim.

## DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.B.239

En el expediente administrativo de apremio que tramita la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, contra Fernández Hermanos, S.A.L., se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a cinco de juni de 1989.

Presentado en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Logroño el día 18 de noviembre de 1985, asiento número 1718, mandamiento de anotación preventiva de embargo contra el inmueble que seguidamente se describirá para garantizar el débito de Fernández Hermanos, S.A.L. que en aquella fecha ascendía a un total de 93.274.126 pesetas de principal y recargo de apremio más 500.000 pesetas presupuestadas para costas, con posterioridad a aquella anotación los débitos del contribuyente se han incrementado con las certificaciones siguientes:

Número: 87/6449

Concepto: Recursos Eventuales

Total (Principal y Recargo de apremio): 3.780.000 pesetas

Número: 87/8480

Concepto: Reintg. Prest. F.N.P.T.

Total (Principal y Recargo de apremio): 64.800.000 pesetas

TOTAL ... 68.580.000 pesetas

El inmueble anotado de embargo fue el siguiente:

"Parcela de terreno en Valderuga, término de Madre de Dios, de 3.284 m<sup>2</sup> y 27 dm<sup>2</sup>. Linda: al Norte, en línea de 39,90 metros con resto de finca matriz destinada a calle; Sur, en línea de 39,90 metros con resto de finca matriz destinada a calle; Este, en línea de 81,80 metros con resto de finca destinada a plaza; Oeste, en línea de 81,80 metros con prolongación de la calle Este. En dicha finca existen construidas 22 viviendas, de ellas 20 de planta baja y dos de planta alta, que ocupan una superficie de 1.927 m<sup>2</sup>, con incursión de un patio central y el resto de superficie corresponde a una faja de terreno que circunda el grupo, destinado a servicios y calle en proyecto. Inscrita al tomo 734, Libro 163, Folio 151, Finca 8693. Anotación "LL".

Ejecúese en el Registro de la Propiedad ampliación del embargo sobre el inmueble descrito, mediante anotación preventiva a favor del Estado y por la cantidad dicha de sesenta y ocho millones quinientas ochenta mil pesetas de principal y recargo de apremio más cien mil pesetas para costas.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, conforme al art. 120 número 3 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase, según previene el art. 121 de dicho Texto legal el oportuno mandamiento para el Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes al efecto de que en el momento procesal oportuno pueda celebrarse la correspondiente subasta.

La Jefe de Servicio.— Firma ilegible."

Y desconociéndose el domicilio actual de la Empresa deudora, se hace público el presente edicto para conocimiento del interesado y a los efectos de su notificación reglamentaria.

Logroño, 6 de junio de 1989.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Notificación

III.B.440

En el expediente ejecutivo que se tramita por esta Unidad de Recaudación contra Don Enrique Barrutia Rico, por sus débitos al Tesoro del concepto de Renta de Personas Físicas, segundo plazo de 1985, por un total importe de 14.160 pesetas, se ha dictado Diligencia de Embargo que seguidamente se transcribe:

## DILIGENCIA DE EMBARGO

En la Ciudad de Logroño, a once de mayo de 1989.

Recibida del Banco Pastor, la información que le fue solicitada con fecha de ayer, respecto a los valores depositados en dicha Entidad Bancaria, propiedad del deudor Don Enrique Barrutia Rico.

Declaro embargados los siguientes valores:

12 acciones del Banco Pastor, por un valor nominal de 12.000 pesetas.

Notifíquese al deudor y a la Entidad Bancaria donde figuran depositados los títulos, al efecto de que desponga su retención hasta que por esta Unidad se acuerde la ejecución.

La Jefe del Servicio.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

Contra la misma, caben los siguientes recursos:

De reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación.

Reclamación económica administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Ambos plazos contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación y sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Asimismo se le advierte que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Con anterioridad a la cancelación total de la deuda principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, se liquidarán intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 11 de mayo de 1989.— La Jefe del Servicio del Area de Recaudación.

Y desconociéndose el domicilio actual del deudor, se hace público el presente Edicto para conocimiento del interesado y a los efectos de su notificación reglamentaria.

Logroño, a 11 de mayo de 1989.— La Jefe del Servicio del Area de Recaudación, Amelia Manso Espinosa.

Notificación y requerimiento

III.B.441

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Francisco Davalillo Muñoz.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo del derecho de traspaso de local sito en c/ Mayor, 62 bajo (Café Bar Bilbao) de Logroño.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio de la propietaria de dicho local Doña Daniela Castillo Escudero, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111